

## *Poder Judicial de la Nación*

////nos Aires, 17 de junio de 2011.-

### **Y VISTOS:**

La presente causa N° 3447/3457 de este Tribunal Oral en lo Criminal N° 16 de la Capital Federal, constituido por los suscriptos, Dres. **María Cristina Bertola, Liliana Noemí Barrionuevo y Fernando Adolfo Larraín**, seguida a **FABRICIO ALBERTO ALVAREZ ALBARRACÍN**, sin sobrenombres ni apodos, titular del DNI nro. 29.467.769, soltero, nacido el 15 de mayo de 1982 en la ciudad de Buenos Aires, hijo de José Antonio Álvarez y de María Ángela Albarracín, empleado de delivery, con último domicilio real en la calle Avellaneda 2081, 6° "D" de este medio, Prio. Pol. TM 19224 y Reinc. 19224, actualmente alojado en el Complejo Penitenciario Federal nro. II de Marcos Paz.

Intervienen el Sr. Fiscal, el Dr. Ángel Gabriel Nardiello, por la defensa el Dr. José Manuel González y las querellantes, Dra. Vanesa Fernández apoderada de R. F.; N. M. N. con el patrocinio del Dr. Luis María González Cañiza; M. V. C. con el patrocinio de la Dra. Pamela Mayer y el Dr. Gustavo Fernández, apoderado de N. B. M.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que habiéndose celebrado la audiencia prevista en los arts. 374 y siguientes del C.P.P.N., conforme surge del acta respectiva que antecede y cumplimentada la deliberación en la forma prevista en el art.396 del citado texto legal, de conformidad con lo demás establecido en los arts. 398, 399 y 400 del ritual, con la asistencia del Sr. Secretario, Dr. Cristina von Leers.

El Tribunal, **RESUELVE:**

**I) CONDENAR a FABRICIO ALBERTO ALVAREZ ALBARRACÍN**, de las demás condiciones personales obrantes en la causa como autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual simple en concurso real con exhibiciones obscenas (arts. 45, 55, 119 primer párrafo y 129 primer párrafo del C.P.) **–hecho que damnifica a T. B. M.–**; abuso sexual con acceso carnal en grado de tentativa en concurso

real con robo (arts. 42, 44, 45, 55, 119 párrafo tercero y 164 del C.P.) – **hecho que damnifica a F. A. C. T.-**; abuso sexual con acceso carnal agravado por haber resultado un grave daño en la salud de la víctima en concurso real con robo (arts. 45, 55, 119 primer, tercer y cuarto párrafo inc. a) y 164 del C.P.) –**hecho que damnifica a R. F.-**; amenaza coactiva (arts. 45 y 149 bis segundo párrafo del C.P.) –**hecho que damnifica a L. S. P.-**; privación ilegal de la libertad en concurso real con robo (arts. 45, 55, 141 y 164 del C.P.) –**hecho que damnifica a A. M.-**; privación ilegal de la libertad agravada por haber logrado el fin propuesto en concurso ideal con robo en concurso ideal con abuso sexual con acceso carnal agravado por haber resultado un grave daño en la salud de la víctima (arts. 45, 54, 119 primer, tercer y cuarto párrafo inc. a), 142 bis primer párrafo y 164 del C.P.) –**hecho que damnifica a N. M. N. -**; privación ilegal de la libertad para obligar a la víctima a hacer algo contra su voluntad en concurso ideal con abuso sexual simple, en grado de tentativa (arts. 42, 44, 45, 54, 119 primer párrafo y 142 bis primer párrafo del C.P.) –**hecho que damnifica a M. V. C.-**; privación ilegal de la libertad agravada por haber logrado el autor su propósito en concurso ideal con robo con armas, en concurso ideal con abuso sexual con acceso carnal agravado por haber resultado un grave daño en la salud de la víctima y por haber sido cometido con armas (arts. 45, 54, 119 primer, tercer y cuarto párrafo inc. a) y d), 142 bis primer párrafo y 166 inc. 2° del C.P.) –**hecho que damnifica a N. B. M.-** todos ellos en concurso real entre sí, a la pena de **CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y MIL PESOS DE MULTA (\$1.000.-), CON COSTAS** (arts. 12, 19, 29 inc. 3° y 55 del Código Penal y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación)

**II) REVOCAR LA LIBERTAD CONDICIONAL** que Fabricio Alberto Álvarez Albarracín venía gozando y que fuera otorgada el 18 de abril de 2008 por el Juzgado Nacional de Ejecución Penal nro. 1 en el marco de la causa nro. 2444 del registro del TOC nro.9 (art. 15 del C.P.)

## *Poder Judicial de la Nación*

**III) CONDENAR a FABRICIO ALBERTO ALVAREZ ALBARRACÍN, a la PENA UNICA de CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y MIL PESOS DE MULTA (\$1.000), CON COSTAS**, comprensiva de la dictada en el punto I del presente y de la pena única de 5 años de prisión, accesorias legales y costas impuesta el 5 de diciembre de 2006 por el Tribunal Oral en lo Criminal nro. 9 en la causa referida precedentemente, que comprende la de tres años de prisión y costas impuesta por ese Tribunal y la de tres años de prisión en suspenso y costas, cuya condicionalidad se revocó, dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal nro. 26 por sentencia de fecha 12 de agosto de 2005.

**IV) DECLARAR REINCIDENTE a FABRICIO ALBERTO ALVAREZ ALBARRACÍN** (art. 50 del C.P.)

**V) EXTRAER TESTIMONIOS** del acta de debate, del presente y de los fundamentos en relación a la declaración testimonial brindada por Valentín Leónidas Herrera en la audiencia de debate y remitirlos a la oficina de sorteos de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal a fin de que se desinsacule el Juzgado de Instrucción que deberá intervenir ante la posible comisión del delito de falso testimonio y **DAR** intervención a la A.F.I.P. para que investigue a la “Cooperativa Reciclando Sueños”.

**VI) NO HACER LUGAR** a lo solicitado por el imputado, esto es, procesamiento y extracción de testimonios respecto de las manifestaciones de las damnificadas.

**VII) DIFERIR** la regulación de los honorarios del Dr. José Manuel González –defensor de Fabricio Alberto Álvarez Albarracín- hasta tanto dé cumplimiento con la legislación previsional vigente - ley 21.839 y su modificatoria 24.432.-

**VIII) DAR** a los efectos certificados a fs. 1252/1253, 1285 y 1491 y a la motocicleta marca “MONDIAL”, dominio 420-EBR, el destino que corresponda (art. 23 del C.P.) y **DEVOLVER** el expediente nro.102173 “Álvarez Albarracín, Fabricio Alberto s/ legajo de condena”, que fuera solicitado en préstamo al Juzgado Nacional de

Ejecución Penal nro. 1.

Hágase saber, regístrese, desígnase la audiencia del día 27 de junio del corriente año, a las 13:30 horas, para la lectura de los fundamentos de la sentencia y firme que sea, practíquese computo, comuníquese a quien corresponda y oportunamente, archívese.-